

Juzgado Decano de Martorell

ACUERDO

En Martorell, a 26 de mayo de 2020

HECHOS

ÚNICO. Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo (BOE núm. 129 de 9 de mayo de 2020), por la que se aprueba el “Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19” contiene las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 (Anexo I) y se aprueba un plan de “desescalada” (Anexo II), en el que se prevé la activación de la Fase I con efectos 12 de mayo.

Por otro lado el acuerdo de 12 de mayo de 2020 de Sala de Gobierno del TSJ Cataluña en su punto décimo indica *“Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020”*.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con el Artículo 168 LOPJ:

1. Los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente; adoptarán las medidas urgentes en los asuntos no repartidos

cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oírán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.

Asimismo dispone el Artículo 86 del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:

A los Jueces Decanos corresponde, además:

a) Coordinar la actividad de los servicios judiciales, procurando que se presten con la mayor eficacia.

c) Dirigir y organizar el Decanato, vigilar sus servicios y dar a tal efecto las órdenes oportunas.

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Se adoptarán como medidas de protección colectiva a efectos de evitar aglomeraciones, la **señalización** en cada Juzgado de la siguiente forma:

Letrero de buenas prácticas

Ubicación: en la entrada en el edificio, vestíbulos, zonas de paso, en la entrada de las salas de vistas, en los mostradores de atención al público, zonas privadas, celdas y acceso a zonas de profesionales

Letrero sobre limitación uso ascensores

Ubicación: En las puertas de los ascensores

Letrero de cómo lavarse las manos con jabón

Ubicación: en los lavabos,

Señalización indicativa de los asientos que no deben ocuparse

Ubicación: En las salas de espera y salas de vistas para garantizar uso del 33% de los asientos.

Letreros de sentido de dirección derecha/izquierda

Ubicación: En las entradas de los edificios o en las zonas de circulación que lo requieran para indicar el sentido de entrada y el de salida.

Letrero de limitación acceso en el edificio con cita previa

Ubicación: en el exterior de las puertas de entrada en el edificio.

Dichos modelos de letreros informativos se deben solicitar al Decanato e imprimir y facilitar al personal de limpieza, seguridad o mantenimiento, que han recibido instrucciones para su colocación, y para reponerlos si fuera necesario.

TERCERO.- Límites al aforo en los edificios judiciales del partido judicial de Martorell y restricciones de acceso

El acceso a los edificios judiciales queda restringido e igualmente el aforo del edificio queda limitado en los términos que se expresan a continuación para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

Necesidad de citación

Se permite únicamente el acceso, y conforme a los límites de aforo, a aquellas **personas que no sean profesionales** ni personal funcionario, que tengan citación previa o judicial. Solo se permitirá un acompañante, en caso de necesitarse asistencia.

En el caso de que se propusiese una prueba en el mismo acto del juicio no prevista, el Juzgado deberá comunicar a seguridad tal circunstancia para que esa persona pueda acceder al edificio judicial.

Queda autorizado el acceso a los **profesionales** y los representantes de otras administraciones públicas; únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

Quedan excluidos de esta limitación de acceso mediante citación, aquellos que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el Disposición Adicional Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Límites al aforo

Se limita la ocupación máxima de las salas a un 33% de su capacidad para poder respetar el espacio de seguridad de uno o dos asientos entre personas. Las zonas de espera que sean pasillos amplios o espacios abiertos sólo se podrán ocupar mientras se garanticen las distancias de seguridad interpersonales.

A la entrada de las salas de vistas se colocarán letreros que recuerden que hay que mantener la distancia interpersonal de aproximadamente dos metros y las normas de higiene de lavado de manos.

La entrada al edificio, vestíbulos y zonas de paso queda limitada de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

Edificio	Órgano	Planta	m2	Aforo permitido
Av. Pau Claris, 20 (Jutjat 7)	Sala Vistes	PLANTA 0	35,24	5
Av. Pau Claris, 20 (Jutjat 7)	Sala Espera/Oficina	PLANTA 0	16,4	2
Av. Pau Claris, 24b (Jutjat 5)	Sala Vistes	PLANTA 0	44,82	7
Av. Pau Claris, 24b (Jutjat 5)	Sala Espera/Oficina	PLANTA 0	25,33	4
Ptge. Sindicat, 10 baixos (Jutjat 6)	Sala Vistes	PLANTA 0	28,73	4
Ptge. Sindicat, 10 baixos (Jutjat 6)	Sala Espera/Oficina	PLANTA 0	30,65	3
Ptge. Sindicat, 10 entresol (Jutjat 1)	Sala Vistes	PLANTA 1	41,41	6
Ptge. Sindicat, 10 entresol (Jutjat 1)	Sala Espera/Oficina	PLANTA 1	23,51	3
Ptge. Sindicat, 10 entresol (Jutjat 1)	Sala Espera/Oficina Decanato y R.Civil.	PLANTA 1	9,09	2
Ptge. Sindicat, 6 entresol (Jutjat 4)	Sala Vistes	PLANTA 1	55,72	9
Ptge. Sindicat, 6 entresol (Jutjat 4)	Sala Espera /Oficina	PLANTA 1	22,9	3
Ptge. Sindicat, 8 baixos (Jutjats 2 i 3)	Sala Vistes	PLANTA 0	40,5	6
Ptge. Sindicat, 8 baixos (Jutjats 2 i 3)	Sala Espera/Oficina	PLANTA 0	30,31	3

Los aforos anteriormente indicados son el máximo de personas que pueden concentrarse en un edificio judicial en las dependencias indicadas. El aforo distingue entre la Sala de Vistas y la Sala de Espera/Oficina. El aforo de la Sala de Espera/Oficina comprende también el límite máximo de personas que pueden acceder a la oficina judicial, es decir, al lugar donde se encuentra el lugar de trabajo de los funcionarios y despachos del LAJ y del Juez.

Los límites de aforo en la **Sala de Espera/Oficina** no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se insta a los mismos a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. De hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los mismos.

Los límites de aforo en la **Sala de Vistas** operan para toda persona, magistrados, funcionarios, LAJs, abogados, fiscales, procuradores, testigos, peritos y público.

Los límites de aforo no operan para **menores de 12 años**, que deberán estar acompañados de un adulto en todo momento y junto a él.

En caso de coincidir dos personas al acceder/abandonar al edificio judicial, tendrá preferencia la persona que lo abandona.

En el control de acceso a los edificios el vigilante de seguridad cuidará de asegurar en todo momento que el número de personas es el adecuado y no se producen concentraciones excesivas.

Se aconseja el uso de los **ascensores** sólo para las personas con movilidad reducida y para sus acompañantes y, en todo caso, respetando siempre las indicaciones del aforo máximo fijados en este acuerdo.

En relación con el **Colegio de Procuradores** y dado que tiene un acceso independiente, se mantiene habilitada la entrada al colegio por ese acceso evitando pasar por el Juzgado nº4.

CUARTO.- Uso de mascarillas y gel desinfectante

El documento de Bones pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l'edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic”.

De acuerdo con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las facultades de este Decanato, se fija como obligatorio el uso de la misma en sede judicial, que deberá mantenerse durante todo el tiempo que la persona permanezca en la misma.

Se **exceptúan** los menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Asimismo, será obligatorio lavarse las manos con gel desinfectante que se encontrará disponible a la entrada del órgano judicial.

En base a lo expuesto, atendiendo a la situación de urgencia y en base a las facultades que me otorgan el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el artículo 44.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales,

ACUERDO

Adoptar las medidas de protección, restricción de accesos y limitación d aforo especificadas en los fundamentos jurídicos anteriores:

- La **señalización** de los edificios judiciales en los términos especificados en el punto segundo.

- La **restricción de acceso** a los edificios judiciales de Martorell y **limitación del aforo** de acuerdo con el punto tercero de la presente resolución y con las salvedades indicadas en el mismo.
- La **obligatoriedad de usar mascarilla** a toda persona que acuda a sede judicial y mientras se mantenga en la misma, con las excepciones a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, así como de uso de gel desinfectante al acceder a sede judicial.
- En relación con el **Colegio de Procuradores** se mantiene habilitada la entrada al colegio por dicho acceso evitando acceder por el Juzgado nº4.

La **duración** de estas medidas se prolongará mientras permanezca declarado el estado de alarma y tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique o prorrogue.

Notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales de este partido judicial, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Coordinador de este partido judicial.

Notifíquese también a los Colegios de Abogados y Procuradores que prestan servicios en este Partido Judicial, al Departament de Justicia, y a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prestan servicio en este Partido Judicial.

Dese cuenta de este acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la comisión de seguimiento, por los canales establecidos, para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Lo acuerda, manda y firma D. Alfonso Codón Alameda, Juez Decano de los
Juzgados de Martorell